



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

PER



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 337 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Octubre del 2019

VISTO:

El Oficio N°617-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA/RESP-PROY, con registro MAD 4905845 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que a través del documento del visto el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca, autoriza a la oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución Directoral Regional Sectorial, de la prestación adicional- deductivo N°01 de la obra “Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la Florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca”, el cual ha generado una prestación adicional de obra N° 01 asciende a la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON 36/100 (S/ 719,711.36) y un deductivo de Obra N° 01 asciende a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES (S/ 407,257.54), siendo el total un Adicional Neto N° 01 que asciende al monto de S/ 312453.82 con una incidencia del 5.47%.

Que, tal y como consta en el ASIENTO N° 254 del residente de la obra, se “Recomienda al Inspector de Obra de la DRAC, informar a la Entidad, sobre el Adicional de Obra, y Deductivo de Obra, por ser necesario e indispensable para el cumplimiento de la Meta Prevista”; en consecuencia mediante Asiento N° 255 del Inspector de Obra se: “verifco los tramos críticos donde se debe realizar el adicional y deductivo de obra por ser indispensable para cumplir con la meta del Proyecto, dicho informe se estará ingresando a la Dirección Regional de Agricultura la siguiente semana”.

Que mediante Informe N° 04-2019-DRAC/DCA/Riegos/GHDC, de fecha 27 de Junio de 2019, el Especialista en Riegos –DRAC, concluye: “El adicional y deductivo de la obra Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca. Es necesario la elaboración del expediente, adicional deductivo con la finalidad de cumplir con metas propuestas del proyecto”.

Que mediante oficio N° 352-2019-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 02 de julio de 2019 el Director de la oficina de Asesoría Jurídica de la DRAC, concluye: “corresponde al Titular de la entidad definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de un consultor externo o a cargo de un inspector, previo a ello deberá contarse con el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; así como con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, de conformidad con la Normativa de Contrataciones del Estado”.

Que mediante Informe N° 047-2019-DRAC/DCA/EPRI/LHG, de fecha 14 de octubre de 2019, el Especialista en Riegos II –DRAC, concluye: “1. Se concluye que los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 337 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Octubre del 2019

trabajos considerados en el Adicional de Obra N° 01 son necesarios e indispensables para cumplir con la meta contratada. 2. MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL: CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 90/100 SOLES (S/ 5,709,831.90) 3. El valor total del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON 36/100 SOLES (S/719,711.36).4. El valor total del Deductivo de Obra N° 01 asciende a la suma de Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 54/100 (S/ 407,257.54) 5. TOTAL, PORCENTAJE DE ADICIONALES=5.47 6. El tiempo de ejecución requerido para la ejecución de los adicionales de obra considerados es de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

Que, del porcentaje de incidencia; el Numeral 175.1 del Artículo 175º del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el numeral 34.3 del Artículo 34º Modificaciones del Contrato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el especialista en riegos y el inspector de obra, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra Neto N° 01, elaborado equivale a una incidencia de 5.47%, por la suma de S/ 312,453.82 Soles, incluido IGV, respecto al contrato original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Informe N° 47-2019-GR.CAJ/DRAC-DCA/EPRII/LHG, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, la finalidad del contrato original; según el Numeral 34.1 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en tal sentido y como es de verse el Supervisor de Obra indica que el Expediente Adicional de Obra N° 01, es favorable toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por el Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la DRAC; mediante Oficio N° 612-2019-GR.CAJ/DRAC-DCA/PROY; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca"

Que, así tenemos que, el numeral 34.3 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 337 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Octubre del 2019

presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, una vez aprobado el presente Adicional N° 01, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, así como ampliará el monto de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 175.14 del Artículo 175º del citado cuerpo normativo, que establece: "*Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento...*". Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Competitividad Agraria y Planificación Agraria; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 01, de la Obra: " Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de S/ 719,711.36 Soles, incluido IGV, respecto al contrato original, con un porcentaje de incidencia de 12.60%.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: " Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de S/ 407,257.54 Soles, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de Incidencia de 7.13%.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01, de la obra " Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01; por el monto de S/ 312,453.82 Soles, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de 5.47%, respecto al monto de contrato original; el mismo que ha sido elaborado por la Ingeniero Zonia Betty Diaz Acevedo, encontrándose dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional Neto N° 01 de la Obra: " Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío la florida, Distrito de Sucre, Provincia Celendín, Región Cajamarca", al CONSORCIO UNION, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución

Artículo Quinto.- DISPONER, que el CONSORCIO UNION, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra Neto N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por Numeral 175.14 del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 337 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 3º de Octubre del 2019

Artículo 175º del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Sexto.- Disponer que la Dirección de Competitividad Agraria es la única responsable del contenido del Expediente Técnico.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución al Consorcio Unión, de acuerdo a Ley; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan Rodo Alanísano Quispe
DIRECTOR

